

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 10 / ROL F-045-2015

Santiago, 2 2 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015 y Res. Ex. N° 461/2016); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Las Águilas Ltda. (en adelante, también, "la empresa"), dueña del establecimiento ubicado en Fundo Santa Elena S/N°, Codigua, comuna de Melipilla, región Metropolitana, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.
2. Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, Agrícola Las Águilas Ltda., presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.
3. Que, con fecha 9 de febrero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-045-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa.
4. Que, la acción N° 2 del programa de cumplimiento, consiste en "[i]ngresar una pertinencia al SEA [Servicio de Evaluación Ambiental],



consultando si el proyecto de riego debe ingresar al SEIA [Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental]". Por su parte, la acción N° 3 del referido programa implica "[p]resentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental un proyecto para el riego con riles". El plazo para la ejecución de esta última acción correspondía a 3 meses contados desde la notificación de la resolución que se pronunciare sobre la consulta de pertinencia.

5. Que, con fecha 13 de julio de 2016, Agrícola Las Águilas Ltda. presentó ante esta SMA un escrito por medio del cual comunicaba su intención de presentar al SEIA el proyecto al que se refiere la acción N° 3 del programa de cumplimiento, y que en atención a ello se pondría fin al proceso de consulta de pertinencia iniciado con fecha 31 de marzo de 2016.

6. Que, en atención a lo anterior, mediante R.E. N° 7 / Rol F-045-2015, de 22 de agosto de 2016, se modificó el plazo de ejecución de la acción N° 3 del programa de cumplimiento por el siguiente: *"Tres meses contados desde la notificación de la R.E. N° 364 de fecha 20 de julio de 2016, del SEA de la Región Metropolitana, que tuvo por desistida la consulta de pertinencia a que se refiere la acción N° 2 del programa de cumplimiento"*.

7. Que, con fecha 6 de octubre de 2016, Agrícola Las Águilas Ltda. presentó un escrito por medio del cual solicitaba una ampliación del plazo indicado en el considerando anterior, hasta el día 20 de diciembre de 2016, en atención a que si bien la DIA a ingresar al SEIA ya se encontraba en elaboración, aún faltaba información técnica relevante para determinar el diseño de los sistemas de tratamientos de RILes propuestos.

8. Que, mediante R.E. N° 8 / Rol F-045-2015, de fecha 14 de octubre de 2016, se aprobó la solicitud presentada por la empresa, concediendo un plazo adicional de 45 días corridos, contados desde la terminación del plazo original, parar dar cumplimiento a la acción N° 3 del programa de cumplimiento, plazo que vencía el día 5 de diciembre de 2016.

9. Que, con fecha 7 de febrero de 2017, la empresa presentó un escrito por medio del cual informó que, habiendo ingresado a evaluación ambiental el proyecto *"Mejora Sistema de Tratamiento, Agrícola Las Águilas"*, comprometido en la acción N° 3 del PDC, el procedimiento fue terminado de forma anticipada mediante R.E. N° 0036, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, de fecha 31 de enero de 2016, por carecer de información relevante para la evaluación ambiental, la cual no era susceptible de ser subsanada. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de presentar una DIA que subsanara las falencias indicadas en la R.E. N° 36/2016, solicitó un nuevo plazo que, a su juicio, debía ser de por lo menos 8 meses, a fin de poder abordar el proyecto de manera integral. Agregó que uno de los principales errores de la DIA presentada fue abordar solo la generación de riles del área quesería de la empresa y no la generación de purines de la lechería.

10. Que, en atención a que la acción N° 4 del PdC consideraba como supuesto que, en caso de que el proceso de evaluación se terminara anticipadamente, por falta de información relevante y esencial, la SMA podría establecer un nuevo plazo para ejecutar la acción N° 3, mediante R.E. N° 9 / Rol F-045-2015, de fecha 23 de febrero de 2017, se estableció un nuevo plazo para reingresar el proyecto corregido, consistente en 3 meses

desde la notificación de dicha resolución. Dicho plazo fue determinado considerando las características del proyecto a ingresar al SEIA y el estado de avance en la elaboración de la DIA respectiva.

11. Que, con fecha 24 de mayo de 2017, Agrícola Las Águilas presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo para dar cumplimiento a la acción N° 3 del PdC, hasta el día 18 de julio de 2017, por las razones ahí expresadas. Dicha ampliación fue concedida mediante R.E. N° 10/ Rol F-045-2015, de 5 de junio de 2016.

12. Que, con fecha 31 de julio de 2017, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo para dar cumplimiento a la acción N° 3 del PdC, fundada en la activación del supuesto consistente en término del proceso por falta de información relevante y esencial. En este sentido, explica que el día 21 de julio de 2017, el SEA RM no acogió a trámite la DIA respectiva, pues faltaban los antecedentes asociados al PAS N° 161 del Reglamento del SEIA, sobre instalaciones de bodegaje, en circunstancias que en la página 172 de la DIA se indicaba que aplicaba al proyecto.

13. En relación a lo anterior, la empresa informa que ello se debió solo a un error de transcripción, pues se había decidido que no se considerarían instalaciones de bodegaje para el proyecto pero por olvido no se quitó la referencia en dicha sección de la DIA.

14. Que, dadas las razones enunciadas por la empresa en su presentación, la ampliación de plazo requerida, además de estar contemplada en los supuestos del PdC, no busca recabar nuevos antecedentes, sino solo eliminar una referencia equivocada en la DIA, por lo que el aumento de plazo necesario para ello es de carácter menor y no impacta en los resultados esperados ni en los plazos contemplados en dicho instrumento.

15. Que, por lo anterior, se concederá una ampliación de los plazos por 3 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, por considerarse que ese es un plazo suficiente para reingresar la DIA corregida.

16. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

17. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.


18. Que, además, de acuerdo al inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es el organismo competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento.

RESUELVO:



I. CONCÉDASE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS SOLICITADA. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede una ampliación del plazo considerado para la ejecución de la acción N° 3 del programa de cumplimiento, de 3 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución..

II. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Fernández Riesco, representante legal de Agrícola Las Águilas Ltda., domiciliado en Casilla N° 370, oficina de Correos de Chile de Melipilla, Región Metropolitana.



Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



COR

Carta Certificada

- Rodrigo Fernández Riesco, representante legal de Agrícola Las Águilas Ltda., domiciliado en Casilla N° 370, oficina de Correos de Chile de Melipilla, Región Metropolitana.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.